

Notificación Anual del Procedimiento Uniforme de Quejas

Para estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros de comités escolares, administradores de escuelas privadas y otras partes interesadas:

El Distrito Escolar Unificado de Lompoc (LEA) tiene la responsabilidad primordial de estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales. Hemos establecido los Procedimientos Uniformes de Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP) para tratar las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento y de quejas relacionadas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que supervisan los programas educativos, el cobro ilegal de cuotas estudiantiles y la falta de cumplimiento de nuestro Plan de Control y Responsabilidad Local (Local Control and Accountability Plan, LCAP).

Investigaremos todas las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código Educativo y el artículo 11135 del Código Gubernamental, incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por la LEA, la cual es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado.

Los UCP deberán también utilizarse al tratar quejas alegando la falta de cumplimiento de las leyes federales o estatales en el Distrito Escolar Unificado de Lompoc en;

- Escuela para la Educación de los Adultos
- Educación Extracurricular y Seguridad
- Educación de Carreras Técnicas Agrícolas
- Carreras Técnicas y Educación Técnica y de Carreras Técnicas; Programas de Capacitación (Estatal)
- Educación de Carreras Técnicas (Federal)
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil incluyendo Pre-escolares Estatales
- Educación Compensatoria
- Periodos de Clase sin Contenido Educativo (en los grados noveno al duodécimo)
- Educación de Estudiantes en Cuidado de Crianza o Temporal, Estudiantes sin Hogar y Estudiantes anteriormente de la Corte Juvenil que ahora están inscritos en el Distrito y Niños de Familias Militares
- Acta Cada Estudiante Triunfa
- Formula de Control de Financiamiento Local y Planes de Control y Responsabilidad Local (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Enseñanza de Educación Física
- Adaptaciones para un Estudiante Lactante y Adaptaciones para Estudiantes Embarazadas o Estudiantes Padres
- Centros de Programas de Ocupación Regional y Programas
- Planes Escolares para el Logro Estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Concilios Escolares
- Asuntos de Salud y Seguridad en Prescolares Estatales en LEAs Exentas de Acreditación
- Cuotas Estudiantiles

Se puede someter una queja de cuotas estudiantiles y/o LCAP de forma anónima si la queja provee evidencia o información que apoye la queja.

Los estudiantes matriculados en alguna escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas estudiantiles por su participación en alguna actividad educativa.

Las cuotas estudiantiles incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria u es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, artículos, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas estudiantiles deben someterse a no más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Las quejas que no sean asuntos relacionados con las cuotas estudiantiles deben presentarse por escrito ante la siguiente persona designada para recibir las quejas:

Director de Servicios de Apoyo Estudiantil
1301 N A Street, Lompoc CA 93436
(805) 742-3300 Correo electrónico: ucp@lud.org

Las quejas relacionadas con las cuotas estudiantiles se someten con el Distrito Escolar Unificado de Lompoc y/o el director de la escuela.

El Distrito publicará un aviso general acerca de los derechos educativos de los estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y estudiantes en familias militares como se especifica en el Código de Educación Sección 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Este aviso incluirá información acerca del proceso de quejas, según corresponda.

El Distrito publicará un aviso para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad preescolar estatal en cada salón de programa preescolar estatal de California en cada escuela notificando a los padres, tutores, estudiantes y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del California Código de Regulaciones que se aplican a los programas preescolares estatales de California en conformidad con la sección 1596.7925 del HSC y (2) dónde obtener un formulario para una queja de problemas de salud y seguridad preescolar estatal.

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el superintendente o su designado.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito del reclamante. La persona de la Agencia Local Educativa (Local Educational Agency, LEA) responsable por la investigación de la queja, deberá conducir y completar una investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

La persona que presenta la queja tiene derecho a apelar nuestra decisión sobre las quejas concernientes a programas específicos, cuotas estudiantiles y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días después de recibir nuestra decisión.

La apelación debe incluir una copia de la queja original presentada y una copia de nuestra decisión.

Se informa al reclamante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, pero no limitados a órdenes judiciales, ordenes de restricción u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si es aplicable.

Una copia de las normas y procedimientos de quejas UCP están disponibles sin costo alguno.